

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 28-2005

Fecha de Ingreso: 22 de marzo de 2005

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la OEA (CITEL) y la Asociación Latinoamericana de Telecomunicaciones Móviles (ALACEL)

Materia: Telecomunicaciones

Partes: SG/OEA & Asociación Latinoamericana de Telecomunicaciones Móviles

Referencia: ALTM

Fecha de Firma: 31 de mayo de 2002

Fecha de Inicio: 31 de mayo de 2002

Fecha de Terminación: Por tiempo indefinido

Lugar de Firma:

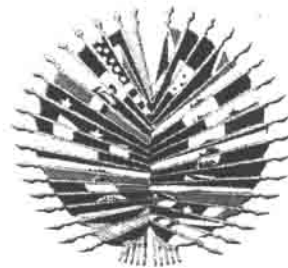
Unidad Encargada: CITEL

Persona Encargada: Clovis Baptista

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



## ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES DE LA OEA (CITEL)

Y

LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES (ALACEL)

Las Partes del presente Acuerdo: la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la S/OEA) por la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la OEA, representada por el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista, y la Asociación Latinoamericana de Telecomunicaciones Móviles (ALACEL), representada por su Presidente, señor Mauricio Elias Wior.

Considerando que la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el hemisferio;

Teniendo en cuenta que de, acuerdo con el artículo 3 de su Estatuto, una de las funciones de la CITEL es mantener contacto permanente con los diversos organismos relacionados con las telecomunicaciones;

Teniendo en cuenta además que el artículo 95 del Reglamento de la CITEL dispone que la CITEL colaborará por medio de los acuerdos que estime necesarios, con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades en consonancia con sus objetivos y funciones, con el propósito de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajos;

Teniendo presente que la resolución AG/RES. 57 (I-O/71) de la Asamblea General de la OEA establece los mecanismos para que los órganos de la OEA puedan establecer relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales mediante acuerdos de cooperación suscritos por el Secretario General o por su representante debidamente designado;

Teniendo en cuenta que ALACEL, Corporación, es la asociación sin fines de lucro de las empresas de telefonía móvil que operan en América Latina, y que tiene como objetivos:

1. Representar y defender los intereses generales en las actividades y procesos de sus empresas afiliadas en el contexto del servicio de telefonía móvil en América Latina.
2. Ser un órgano de consulta y colaboración de las autoridades regulatorias de los Gobiernos Latinoamericanos para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de los servicios de telefonía.
3. Mantener e incrementar las relaciones entre las empresas y organismos o asociaciones relacionadas con las telecomunicaciones móviles para ello ejecutar cuantos actos sean necesarios y convenientes para su mejor desarrollo.

Reconociendo que "ALACEL" está facultada para establecer relaciones de cooperación con la CITELE;

Reconociendo además que la colaboración entre la CITELE y ALACEL permitirá hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles, evitar duplicaciones e incrementar la eficacia de sus esfuerzos para contribuir al desarrollo armonioso de las telecomunicaciones en el hemisferio;

Han convenido en los términos siguientes:

## **ARTÍCULO I** **Cooperación**

- 1.1 Las Partes cooperarán entre sí en materias de interés común, dentro del ámbito de sus objetivos generales.
- 1.2 Específicamente, las Partes coordinarán y cooperarán entre sí en la ejecución de actividades que ambas hayan incluido en su programa de trabajo anual, con el propósito de evitar la duplicación de esfuerzos y gastos.
- 1.3 Las actividades que pueden ser objeto de cooperación entre las Partes incluyen las siguientes, sin limitarse necesariamente a las mismas: organización de seminarios, reuniones y mesas redondas sobre materias de interés común; colaboración en proyectos conjuntos; capacitación; publicaciones conjuntas.
- 1.4 Las materias en las que cooperarían las Partes aparecen en el **Anexo I**, que es parte integrante de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO II** **Intercambio de información**

- 2.1 Las Partes se mantendrán mutuamente informadas con regularidad sobre los programas y actividades que sean de interés para ambas relativos a las materias especificadas en el **Anexo I**.

- 2.2 Las Partes se enviarán mutuamente sus documentos y publicaciones relativos a los programas y actividades previstos en el **Anexo I**, con excepción de los que estén sujetos a restricciones especiales.
- 2.3 Respecto de las materias de trabajo acordadas en el **Anexo I**, cada Parte pondrá a disposición de la otra copias de documentos de trabajo y anteproyectos, a solicitud de la otra Parte y libre del pago de regalías. Cada Parte limitará estrictamente la circulación de los documentos que reciba de la otra Parte al uso exclusivo de sus participantes, y únicamente para los efectos de las actividades técnicas relacionadas con el programa de trabajo de cada Parte. Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual e industrial correspondientes a dichos documentos y sus copias seguirán perteneciendo a la Parte que los originó.
- 2.4 La Parte que originó los documentos no será responsable por las modificaciones posteriores que la otra Parte les introduzca.
- 2.5 Las Partes harán todo lo posible por intercambiar documentos por medios electrónicos.

### **ARTÍCULO III** **Representación recíproca**

- 3.1 Las Partes se invitarán recíprocamente a enviar un observador a sus reuniones respectivas, en la medida que lo permitan sus normas y reglamentos respectivos, cuando se vayan a tratar temas de posible interés en relación con las materias de trabajo acordadas del **Anexo I**.
- 3.2 El grado de participación del observador se regirá por las normas y reglamentos de la Parte cuya reunión esté siendo observada.

### **ARTÍCULO IV** **Puesta en práctica del Acuerdo**

- 4.1 Para poner en práctica proyectos y actividades conjuntos específicos dentro del marco de este Acuerdo, las Partes celebrarán acuerdos escritos suplementarios mediante "Memorandos de Entendimiento". En esos memorandos, las partes especificarán los mecanismos apropiados de resolución de controversias.

### **ARTÍCULO V** **Limitaciones financieras y presupuestarias**

- 5.1 A menos que se disponga lo contrario por escrito con la aprobación previa de los órganos competentes, en el caso de un proyecto concreto que se realice conforme al Artículo IV que figura más arriba, cada Parte es responsable solamente de sus propios gastos y costos en el cumplimiento de este Acuerdo.
- 5.2 Las obligaciones financieras en que incurra cada Parte como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a la aprobación de sus respectivos órganos competentes. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo limitará la autoridad de los órganos gobernantes de cada Parte,

para adoptar, modificar o enmendar el programa-presupuesto de tal Parte, de acuerdo con sus realidades financieras y otras prioridades.

## **ARTÍCULO VI** **Idiomas**

La correspondencia entre las Partes será en inglés o en español (dependiendo del caso).

## **ARTÍCULO VII** **Coordinación institucional y notificaciones**

- 7.1 La dependencia de la CITEL responsable de llevar a cabo y coordinar las obligaciones que asume bajo este Acuerdo es la Secretaría de la CITEL. Todas las notificaciones para la CITEL referentes a este Acuerdo deben ser enviadas a:

Secretario Ejecutivo de CITEL  
Secretaría General de la Organización  
de los Estados Americanos  
1889 F. Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006

Tel: 202 458-3004  
Fax: 202 458-6854

- 7.2 La dependencia de ALACEL responsable de llevar a cabo y coordinar las obligaciones que asume bajo este Acuerdo es la Dirección Ejecutiva. Todas las notificaciones para ALACEL referentes a este Acuerdo deben ser enviadas a:

ALACEL Corporation  
1110 Brickel Avenue, Suite 803  
Miami, Florida 33131

- 7.3 Cada Parte puede cambiar la dependencia y la persona designada para recibir notificaciones referentes a este Acuerdo, informando al respecto a la otra parte, anticipadamente y por escrito.

## **ARTÍCULO VIII** **Privilegios e inmunidades**

- 8.1 Nada de lo que se disponga expresa o implícitamente en este Acuerdo constituirá una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEA, de sus órganos (que incluyen a la CITEL y a la Secretaría General de la OEA), ni de su personal, conforme a los acuerdos sobre privilegios e inmunidades pertinentes y al derecho internacional.

7  


**ARTÍCULO IX**  
**Relaciones entre las Partes**


- 9.1 La relación entre la CITEL y ALACEL será la de dos entidades independientes y nada de lo dispuesto en este Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las dos Partes en empleado, socio, agente o miembro de la otra Parte.
- 9.2 Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las dos Partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, de hacer declaraciones relativas a contratos, de ofrecer garantías, ni de celebrar acuerdos en nombre de la otra Parte, ni manifestar que es de ninguna manera responsable por las acciones u omisiones de la otra Parte.

**ARTÍCULO X**  
**Vigencia, modificación y terminación**

- 10.1 El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que sea firmado por ambas Partes.
- 10.2 Las Partes podrán modificar este Acuerdo mediante un acuerdo por escrito, fechado y firmado por sus representantes debidamente autorizados y adjuntado al presente Acuerdo.
- 10.3 Este Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido, pero podrá ser rescindido por mutuo consentimiento o por cualquiera de las dos Partes, mediante notificación anticipada por escrito a la otra, con vigencia a partir de recibir tal notificación.
- 10.4 Al rescindirse este Acuerdo, expirarán inmediatamente todos los derechos otorgados en cumplimiento del mismo y las Partes dejarán de distribuir cualquier información recibida al amparo de dicho Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones de este Acuerdo relativas a derechos de propiedad e indemnizaciones mantendrán su vigencia pese a la rescisión o expiración del mismo.

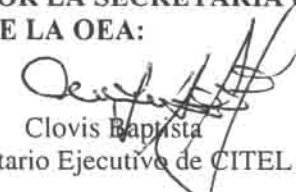
En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben el presente Acuerdo, en dos originales, el 31 de mayo de 2002.

**POR  
ALACEL:**



Mauricio Elias Wior  
Presidente de ALACEL

**POR LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA OEA:**



Clovis Baptista  
Secretario Ejecutivo de CITEL